

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con la solicitud de Notificación obrantes en el archivo PDF No. 41 del Plenario digital, mediante el cual la parte llamante en garantía , adelantó la notificación a la entidad llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA conforme a la Ley 2213 de 2022.

INFORMO A LA SEÑORA JUEZ QUE CONFORME A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PCSJA23-12089 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ENTRE LOS DÍAS 14 A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES.

CARTAGO VALLE SEPTIEMBRE 21 DE 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTITRES (2023) .



República de Colombia

Referencia: VERBAL

Demandante: BLANCA CECILIA CARDONA ARIAS Y
Y OTROS.

Demandado: MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ,
SEGUROS BOLIVAR

Radicación: 76147-31-03-001-2023-00036-00

Auto: 1477

ANTECEDENTES

En atención a la constancia de secretaría que antecede, a fin de resolver sobre la viabilidad de tener por realizada la notificación personal a la entidad LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS BOLIVAR, conforme a llamamiento que le hiciese la demandada MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ actuación visible en el compaginario virtual en el archivos PDF No.41 (notificación), misma que se realizó de manera virtual conforme al procedimiento establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Ahora bien el despacho procederá a estudiar de fondo el acto notifica torio a fin de establecer si en efecto el mismo fue realizado conforme a derecho, por lo cual se dispensará

estudio y escrutinio conforme a la ley vigente para el momento de la realización de la notificación es decir la LEY 2213 de junio 13 de 2022 VEAMOS:

El artículo 8° de la Ley sub examine, permite que la notificación personal **se haga directamente mediante un mensaje de datos** y releva, en principio (i) el envío de la citación física para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8°).

Adicionalmente, el mensaje de datos debe ser enviado **"a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación"** (inciso 1 del art. 8°), quien debe: (i) **afirmar bajo la gravedad de juramento "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar"**, (ii) **"informar la forma como la obtuvo"** y (iii) **presentar "las evidencias correspondientes"** (inciso 1 del art. 8°).

Así mismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar "información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales" (parágrafo 2 del art. 8°).

Lo anterior, sin perder de vista que la notificación personal se entenderá realizada "una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso el acceso del destinatario al mensaje" (inciso 3 del art. 8°).

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Indicará esta célula judicial al memorialista que una vez estudiada la notificación, la misma **NO SERA DE RECIBO y NO CUMPLE** con los ordenamientos del Artículo 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022, ello en virtud a que la togada del derecho NO aportó la constancia de la confirmación de apertura y lectura del correo mediante la cual se puede constatar que el destinatario del mensaje en efecto tuvo acceso al correo, el vocero judicial de la parte demandante omitió afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado notificaciones@segurosbolivar.com corresponde al utilizado por la entidad a notificar, de igual forma omitió informar la forma como la obtuvo" y a su vez presentar "las evidencias correspondientes (inciso 1 del art. 8° Ley 2213 de junio 13 de 2022).

Tampoco se indicó a la entidad llamada en garantía, en el acto notificadorio el término de traslado con que cuenta para ejercer su derecho de defensa, ni la fecha a partir de la cual se entiende surtida las notificación de forma tal la entidad vinculada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, pueda adelantar la contabilización de los términos para ejercer su derecho de defensa de forma oportuna si a bien lo tienen.

Considera esta operadora judicial que tal información debió reposar en el acto de notificación y que es de vital

importancia para que los demandados puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción en debida forma.

Así las cosas, las anteriores falencias a juicio del despacho dan al traste con la notificación, por lo que como ya se dijo esta no será de recibo por el Juzgado, ello en virtud a que cobijarla con despacho favorable podría materializar una trasgresión a los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de **la entidad llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.**

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE

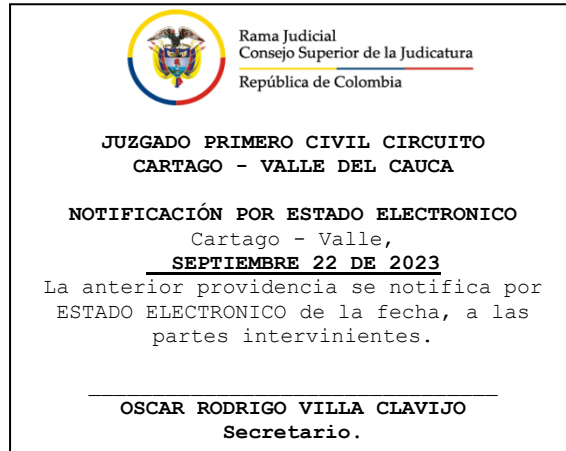
PRIMERO: NO ACCEDER a tener por agotada CONFORME EL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE JUNIO 13 DE 2022 LA NOTIFICACIÓN PERSONAL EFECTUADA a **la entidad llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR SA.** Obrante en el Archivo PDF No. 41 del sumario digital, por lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef815a118262b0ab7bfac8f17e5e5d01425d7263685a10d78b37b9e80b1c8636**

Documento generado en 21/09/2023 02:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>